



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Febrero siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00207-00
DEMANDANTE:	SAUDY SOLANO ROMERO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
ASUNTO:	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DEL DESPACHO -PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA REQUERIR EMBARGO DE REMANENTE

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

1. ASUNTO

Corresponde al Juzgado resolver la petición presentada por la señora **SAUDY SOLANO ROMERO**, por intermedio de apoderado judicial en la que solicita se requiera al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo para que dé cumplimiento a la orden de embargo de remanente dicta a su favor en este proceso.

2. ANTECEDENTES

La señora SAUDY SOLANO ROMERO presentó demanda ejecutiva¹ en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, pretendiendo que se libraré mandamiento de pago a su favor, por la suma de **\$11.655.645** más los intereses moratorios, aduciendo como título de ejecución el acuerdo conciliatorio celebrado entre ambas, aprobado por este Juzgado a través del auto de 30 de junio de 2015.

En demanda la parte ejecutante solicitó se librarán las siguientes medidas cautelares:

¹fs. 1-6

1. Décrétese el Embargo y Retención de una tercera parte de los dineros que le adeude o llegare adeudar las siguientes EPS: COMFASUCRE EPS-S, CAPRECOM EPS-S, MUTUAL SER ESS, COMPARTA EPS-S, ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, SALUD VIDA EPS-S, MANEXKA EPS-I, COOSALUD EPS-S, CAJACOPI, COMFACOR. ENDISALUD EPS y SALUDCOOP a él EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. identificado con NIT. 892.280.033-1 por concepto de la prestación de servicio de salud.

Decrétese el Embargo y Retención de una tercera parte que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E identificado con NIT. 892.280.033-1 en los siguientes establecimientos bancarios BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DA VIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA y JURISCOOP de la ciudad de Sincelejo.

3. Solicito se decrete el embargo y retención de una tercera parte de las sumas de dineros que le adeude o le llegare adeudar el DEPARTAMENTO DE SUCRE al demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E identificado con NIT. 892.280.033-1 por concepto de prestación de servicios de salud. Oficiese al señor Gobernador o tesorero pagador departamental de sucre para que se sirva poner a disposición estos recursos.

4. Solicito se decrete el embargo y retención de una tercera parte de los dineros que reciba el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E identificado con NIT. 892.280.33- 1 por la venta de servicios en general que realiza diariamente. En consecuencia sírvase oficiar al pagador o tesorero del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E para que realice las retenciones del caso.

5. Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que le adeude o le llegare adeudar QBE SEGUROS S.A. al demandado al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E por concepto de la prestación de servicio de salud, ofíciase al señor gerente o tesorero pagador para que se sirva poner a disposición estos recursos.
6. Decrétese el Embargo y Retención del cien por ciento de los dineros, créditos, acreencias que tenga o llegare a tener el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. identificado con Nit. 892.280.033-1 por los conceptos de Arriendo que le adeude NEONATOLOGOS DE SUCRE LTDA.
7. Decrétese el Embargo y Retención de la tercera parte de los dineros, créditos, acreencias que tenga o llegare a tener el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. identificado con Nit. 892.280.033-1 por los conceptos prestación de servicio de salud que le adeude NEONATOLOGOS DE SUCRE LTDA.
8. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente de todos los dineros y bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Laboral que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por SINRASOHOP contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Con Nit.892.280.33- 1, dentro del expediente con radicado N° 2015-00430. Para tal efecto ruego oficiar al despacho y dejar la respectiva anotación correspondiente.
9. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente de todos los dineros y bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Laboral que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por SINTRAPSALUD contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Con Nit. 892.280.033-1, dentro del expediente con radicado N° 2015-00502. Para tal efecto ruego oficiar al despacho y dejar la respectiva anotación correspondiente.
10. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente de todos los dineros y bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso

Ejecutivo Laboral que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por RECURSO ACTIVO S.A.S contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Con Nit. 892.280.033-1, dentro del expediente con radicado N° 2015-00501. Para tal efecto ruego oficiar al despacho y dejar la respectiva anotación correspondiente.

La demanda de la referencia correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de este Circuito al **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito**, quien al estudiar la petición de medidas cautelares, encontró procedente decretar el embargo de los dineros de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, correspondientes a la tercera parte de los ingresos brutos que la entidad pública obtuviese por la prestación (venta) del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decretaran excedieran de dicho porcentaje con fundamento en el artículo 594 numeral 3° del C.G.P, que ello desconociera el numeral 1° de dicha norma y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Así mismo, en auto de 25 de abril de 2018 previa solicitud de la parte demandante decretó el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar y del remanente del producto en los procesos ejecutivos seguidos en los siguientes Despachos judiciales:

(...)

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por S.G FARMACÉUTICA contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, expediente radicado No. 2016-00199-00.

ii. *Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, promovido por Ayda Méndez Lázaro contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, expediente radicado No. 2017-00073-00.*

iii. *Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por Elvia Luz Núñez Vitola contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, expediente radicado No. 2016-00464-00.*

iv. *Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, promovido por Cemara Cervantes Falcon contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, expediente radicado No. 2016-00164-00. (...)*

La demanda ejecutiva incluyendo el cuaderno de medidas cautelares fue remitido por el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo por impedimento y esta Unidad Judicial avocó su conocimiento mediante providencias de 25 de julio de 2018.

Una vez recibido el expediente en esta Unidad Judicial se estudió la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, encontrándose viables, sin embargo, atendiendo a que venían decretadas por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, se ordenó a la Secretaría se librarán los oficios informando a las entidades bancarias y demás que los descuentos que se lleguen a realizar de ahora en adelante deberán ponerse a disposición de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **700012045007**, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Igualmente se ordenó advertir al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo a fin de que de poseer títulos judiciales en virtud de las medidas cautelares decretadas se pusiera a disposición de este Despacho.

No obstante lo anterior, al revisar el contenido del expediente, se observa que, no han sido librados los oficios mencionados, por lo tanto, se ordenará a la Secretaría del Juzgado dar cumplimiento a las órdenes dadas en el auto de 25 de julio de 2018.

Además de lo mencionado, se encuentran en el plenario oficios remitidos por el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo, en los que se hacen llegar al cuaderno de medidas cautelares de este expediente respuestas dadas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, en los que se informa la imposibilidad de tomar nota del embargo de remanente en los procesos 2015-00430 y 2016-00164 tramitados por ese despacho (Fls 99-102).

Ante lo anterior, el Juzgado ordenará poner en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante las respuestas allegadas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, relacionadas con la imposibilidad de hacer efectivos las medidas de embargo decretadas a su favor.

De otra parte, reposa en el expediente memorial de fecha 11 de enero de 2019 presentado por el apoderado ejecutante en el peticiona se requiera al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo para que dé cumplimiento a la orden de embargo de remanente de dineros y bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora ELVIA LUZ NUÑEZ VITOLA contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Rad 2016-00464-00, medida que venía decretada en este proceso.

También peticiona que se libre oficio en el que se indique la nueva radicación del proceso y la respectiva cuenta del banco agrario para la consignación de depósitos judiciales de este Despacho (Fls 103-105).

En este orden, atendiendo el escrito presentado por el apoderado demandante y evidenciándose que mediante auto de 25 de abril 2018, el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo ordenó el embargo y remanente de dineros y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo referenciado por el togado en su escrito, medida que encontró procedente este Despacho al avocar el conocimiento de este asunto, se ordenará el requerimiento, pero, con la aclaración del radicado, datos actuales que se cursa en este Despacho a favor de la señora SAUDY SOLANO ROMERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

1°. Por Secretaría **DAR** cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 25 de julio de 2018, en ese sentido de **OFICIAR** a las entidades bancarias, entidades financieras y a las Unidades Judiciales correspondientes, informando que los descuentos que se lleguen a realizar de ahora en adelante en virtud de las

medidas cautelares decretadas por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo en el proceso Radicado en ese despacho con el Rad. 700013333006-2016-00152-00 en el que fungía como demandante la señora SAUDY SOLANO ROMERO en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, deberán ponerse a disposición de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **700012045007**, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, en razón a que, el proceso fue remitido por impedimento a este Juzgado desde el mes de julio de 2018 y se encuentra radicado con el N° 70-001-33-33-007-2018-00207.

2°. ADVERTIR al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito que de poseer títulos judiciales en virtud de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia deberán ponerse a disposición de este Despacho.

3. PONER en conocimiento de las partes los oficios remitidos por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, que reposan a folios Fls 99-102 del expediente.

4°. REQUERIR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo para que dé cumplimiento a la orden de embargo de remanente de dineros y bienes que decretada inicialmente por el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora ELVIA LUZ NUÑEZ VITOLA contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E Rad 2016-00464-00, pero, con la salvedad que atendiendo a que el proceso fue remitido por impedimento a este Juzgado se encuentra radicado con el N° 70-001-33-33-007-2018-00207, por lo tanto, en caso de materializarse la medida los descuentos que se lleguen a realizar deberán ponerse a disposición de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **700012045007**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez